



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00383-00. – Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Asociación de Transportadores de Sevilla S.A.S. Vs Demandado: Rafael Arias Arias.

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, en el cual se surtió mediante Auto N° 1755 de nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) requerimiento a las partes para que confirmara a la instancia Judicial el cumplimiento de un acuerdo al que llegaron y, que fue el fundamento para decretar la suspensión del presente proceso a través de providencia N° 0323 de veintiuno (21) de febrero del presente año; lo anterior, puesto que hasta la presente fecha los interesados no han comunicado lo pertinente al proceso, en aras de continuar o terminar la presente acción ejecutiva. Es entonces, que se remite el expediente para que se emita pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Octubre 27 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2159

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S.A.
DEMANDADA: RAFAEL ARIAS MOLINA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00383-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a requerir por última vez a la parte demandante dentro del presente proceso, con el fin de verificar si el demandado cumplió debidamente con el motivo que propulsó la suspensión de este trámite a través de la providencia N° 0323 de veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) para, finalmente determinar si se debe continuar con el trámite o, si ya se ha satisfecho la obligación aquí controvertida.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Revisado el expediente, por decisión judicial N° 1755 de nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se requirió a la parte demandante para que informara con destino a esta actuación judicial el estado del acuerdo pactado con el demandado RAFAEL ARIAS MOLINA, a fin de determinar las condiciones para declarar la terminación de la ejecución, previo a la reanudación del proceso; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha atendió este llamado por la ejecutante. Por ende, el Despacho dispondrá como primera medida la reanudación de la acción ejecutiva conforme lo dispuesto en el artículo 163 inciso 2° del Código General del Proceso que, dispone:

“Artículo 163: Reanudación del Proceso

(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00383-00. – Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Asociación de Transportadores de Sevilla S.A.S. Vs Demandado: Rafael Arias Arias.

Ahora bien, conforme con lo acordado por los extremos litigiosos en audiencia pública celebrada el día veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) y ante la imperiosa necesidad de corroborar que los derechos litigiosos pretendidos en este trámite han sido satisfechos conforme al respeto de los derechos y garantías procesales de cada una de las partes, el Estrado Judicial requerirá por un término prudencial a la parte demandante dentro de esta acción ejecutiva para verificar si efectivamente se dio cumplimiento a los motivos que promovieron la suspensión de este trámite, arribando la certificación bancaria respectiva con el fin de terminar el proceso coercitivo o, continuar con las siguientes etapas procesales respectivas y aplicables a este trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S.A.** con Nit 891901227-4 actuando por medio de apoderada judicial y en contra de **RAFAEL ARIAS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.457.472, el cual se encontraba suspendido en virtud del inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de **QUINCE (15) DÍAS** a la parte demandante **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S.A.** con Nit 891901227-4 actuando por medio de apoderado judicial, con el fin que informe al Despacho sí por parte del demandado **RAFAEL ARIAS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.457.472 se cumplió debidamente con el acuerdo que se pactó con la parte demandada dentro del presente proceso y en diligencia judicial celebrada el día veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 182 DEL 28 DE
OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

LCMH

Carrera 17 No. 10-17-10 piso 3 Tel. 4100383
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50809ccb715c67b562ee35076821f10d0042642ea694362df2e87f8e510c2d9**

Documento generado en 27/10/2022 08:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>